

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES  
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Decimosexta reunión de la Conferencia de las Partes  
Bangkok (Tailandia), 3-14 de marzo de 2013

Interpretación y aplicación de la Convención

Examen de las resoluciones

PROYECTO DE REVISIÓN DE LA RESOLUCIÓN CONF. 10.10 (REV. COP15)  
SOBRE COMERCIO DE ESPECÍMENES DE ELEFANTE

1. Este documento ha sido presentado por el Presidente del Comité Permanente en nombre del Comité Permanente, y ha sido preparado por la Secretaría basándose en la labor del Grupo de trabajo mixto sobre el examen de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP15), copresidido por India y Uganda.

Antecedentes

2. En la Decisión 15.74 (*Comercio de especímenes de elefante*) se encarga al Comité Permanente:

*El Comité Permanente, en consulta con los Estados del área de distribución del elefante africano y asiático y la Secretaría, evaluará la necesidad de revisar la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP15) y presentará un resumen de las consultas y sus propuestas a este respecto a la Conferencia de las Partes en su 16ª reunión.*

3. Alrededor de la mitad del texto de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP15), aprobada en la décima reunión de la Conferencia de las Partes (CoP10, Harare, 1997), se basa en el texto de la Resolución Conf. 9.16, aprobada en la CoP9 (Fort Lauderdale, 1994), que a su vez se trataba de una consolidación de diez resoluciones aprobadas entre 1981 y 1989. La Resolución Conf. 10.10 se ha enmendado cuatro veces desde 1997, añadiendo concretamente importantes secciones sobre el control del comercio interno de marfil y la supervisión de la matanza ilegal de elefantes (MIKE) y el comercio ilegal de especímenes de elefante (ETIS – Sistema de información sobre el comercio de elefantes) en la CoP11 (Gigiri, 2000). En la CoP12 (Santiago, 2002) se añadió una sección sobre 'cumplimiento de las medidas de control del comercio interno' y una nueva disposición solicitando a la Secretaría que estableciese un grupo asesor técnico independiente para ofrecer una visión técnica a MIKE y ETIS.
4. La parte dispositiva de la resolución se subdivide en ocho secciones, cada una abordando aspectos específicos del comercio de especímenes de elefante. Hay un solapamiento parcial y una referencia cruzada limitada entre esas secciones, que pueden agruparse como sigue:
  - a) Comercio de marfil y controles al comercio de marfil:
    - definiciones del marfil en bruto y trabajado;
    - marcado de los colmillos enteros y de las piezas cortadas de marfil;
    - controles del comercio interno de marfil;
    - cumplimiento con los controles del comercio interno; y

---

\* Las denominaciones geográficas empleadas en este documento no implican juicio alguno por parte de la Secretaría CITES o del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites. La responsabilidad sobre el contenido del documento incumbe exclusivamente a su autor.

- cupos para el comercio de marfil en bruto;
- b) Mecanismos específicos de supervisión:
- Supervisión del comercio ilegal de especímenes de elefante (parte dispositiva de la resolución y Anexo 1); y
  - Supervisión de la caza ilegal de elefantes (parte dispositiva de la resolución y Anexo 2); y
- c) Asistencia y recursos:
- Asistencia a los Estados del área de distribución del elefante; y
  - Recursos requeridos para aplicar la resolución.
5. En la 61ª reunión del Comité Permanente (SC61, Ginebra, agosto de 2011), la Secretaría formuló una serie de sugerencias en el documento SC61 Doc. 44.5 para mejorar la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP15), a saber:
- a) racionalizar las secciones que versan sobre los controles del comercio de marfil para mejorar la claridad y eliminar duplicaciones;
  - b) incorporar completa o parcialmente el *Plan de acción para el control del comercio de marfil de elefante* adoptado con la Decisión 13.26 (Rev. CoP15);
  - c) actualizar las secciones que versan sobre mecanismos de supervisión específicos para reflejar la considerable evolución de ETIS y MIKE desde su inicio en 2000; y
  - d) revisar las secciones que versan sobre la asistencia y los recursos, y examinar la posibilidad de integrar la Decisión 14.76 sobre la financiación del Fondo para el elefante africano y MIKE.

#### Consulta con los Estados del área de distribución del elefante

6. Con ocasión de la tercera reunión sobre el elefante africano (AEM3, Gigiri, noviembre de 2010), convocada por la Secretaría CITES y su programa MIKE, gracias al generoso concurso financiero de la Comisión Europea, los Estados del área de distribución del elefante africano revisaron la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP15) exhaustivamente, en cumplimiento de la Decisión 15.74.<sup>1</sup>
7. Las recomendaciones formuladas por los cuatro grupos de trabajo establecidos en la AEM3 se reunieron y comunicaron al Comité Permanente en el documento SC61 Doc. 44.5. En el Anexo 2 de este documento figuraban también las contribuciones completas de los grupos de trabajo. Las recomendaciones se centraban fundamentalmente en: el comercio de marfil y los controles del comercio de marfil; los aspectos operacionales, analíticos y financieros de ETIS y MIKE; y la gestión de las existencias de marfil. Los cuatro grupos de trabajo acordaron además que en la resolución se incorporasen las partes relevantes de la Decisión 13.26 en el *Plan de acción para el control del comercio de marfil de elefante*.
8. Los Estados del área de distribución del elefante asiático no planificaron u organizaron la posibilidad de reunirse y consultar sobre el examen de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP15) en cumplimiento de la Decisión 15.74.

#### Aplicación de la Decisión 15.74 por el Comité Permanente

9. En la SC61, el Comité Permanente acordó la necesidad de revisar la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP15). Encargó al Subgrupo MIKE-ETIS, presidido por Uganda, que examinase las secciones de la resolución relacionadas con MIKE y ETIS, y estableció un segundo grupo de trabajo, presidido por India, para revisar otras secciones de la resolución. El Comité señaló también el *modus operandi* y el calendario propuesto por India para organizar el examen y la labor de este segundo grupo de trabajo.
10. Las presidencias de los dos grupos de trabajo presentaron sus informes en la 62ª reunión del Comité Permanente (SC62, julio de 2012) en los documentos SC62 Doc. 46.5.1 y 46.5.2. El Comité Permanente

<sup>1</sup> Véase [www.cites.org/eng/prog/MIKE/reg\\_meet/africa3/index.shtml](http://www.cites.org/eng/prog/MIKE/reg_meet/africa3/index.shtml) para los documentos de trabajo y el acta resumida de la AEM3 (únicamente en francés e inglés).

estableció un grupo de trabajo mixto sobre la revisión de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP15), copresidido por India y Uganda, con el mandato de revisar el texto de las presidencias sobre la revisión de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP15). Este texto, basado en los informes de los dos grupos de trabajo, es una consolidación de ambos.

11. En la 62ª reunión del Comité Permanente, el grupo de trabajo mixto informó de que había revisado las secciones sobre MIKE y ETIS, el preámbulo y la sección sobre marcado de la resolución. El Comité acordó que el grupo de trabajo mixto debería continuar su labor para preparar un proyecto de revisión de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP15) ajustándose a un calendario propuesto por las copresidencias (incluyendo dos rondas de consultas con los miembros del grupo de trabajo, la refundición de todos los comentarios y la finalización del proyecto por la Secretaría, en consulta con el Presidente del Comité Permanente y las copresidencias del grupo de trabajo). El documento final debía ser aprobado y presentado a la presente reunión por el Presidente del Comité Permanente, en nombre de todo el Comité.

#### Revisión de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP15)

12. Los resultados del grupo de trabajo mixto, así como las observaciones de sus miembros, se tomaron en consideración al revisar la Resolución Conf. 10.10 (CoP15). En la medida de lo posible, los textos de diferentes propuestas se refundieron y racionalizaron para evitar múltiples opciones y un texto entre 'corchetes'. Cuando esto no era obvio o no fue posible, las enmiendas propuestas son aquellas que parecen ser las más racionales, coherentes y prácticas, o que han recibido el mayor apoyo, en particular de las Partes en el grupo de trabajo mixto. En la medida de lo posible, las siguientes decisiones se incorporaron en el texto revisado de la Resolución Conf. 10.10 (CoP15): Decisiones 13.26 (Rev. CoP15), 14.76, 14.78 (Rev. CoP15) y 14.79 (Rev. CoP15).

13. Se propone organizar las disposiciones de la resolución bajo encabezamientos y en dos Anexos, como sigue:

- *En lo que respecta a las definiciones*
- *En lo que respecta al marcado*
- *En lo que respecta al comercio de especímenes de elefante*
- *En lo que respecta al comercio de marfil en bruto con fines comerciales*
- *En lo que respecta a los cupos para los trofeos de caza de elefante*
- *En lo que respecta a la trazabilidad de los especímenes de elefante en el comercio*
- *En lo que respecta a la supervisión de la matanza ilegal de elefantes y del comercio de especímenes de elefante*
- *En lo que respecta a la mejora de la conservación y la ordenación del elefante en los Estados del área de distribución*
- *En lo que respecta a los recursos necesarios para aplicar esta resolución*
- *Anexo 1: Supervisión del comercio ilegal de marfil y de otros especímenes de elefante*
- *Anexo 2: Supervisión de la matanza ilegal en los Estados del área de distribución del elefante*

14. En el Anexo 1 a este documento figura la revisión propuesta a la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP15), indicando los cambios introducidos, mientras que en el Anexo 2 se presenta una versión limpia del proyecto de revisión de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP15).

#### Recomendaciones

15. Se invita a la Conferencia de las Partes a adoptar las enmiendas a la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP15) presentadas en el Anexo 1 a este documento.
16. A tenor de los comentarios formulados por el grupo de trabajo mixto, varios Estados del área de distribución del elefante asiático parecen interesados en desarrollar y aplicar una estrategia de conservación del elefante asiático, establecer un Fondo para el elefante asiático conexas, semejante al *Plan de acción para el elefante africano* y el Fondo para el elefante africano que se establecieron en 2010 y 2011, respectivamente. En consecuencia, se invita a la Conferencia de las Partes a adoptar el siguiente proyecto de decisión:

***Dirigida a los Estados del área de distribución del elefante asiático***

Se alienta a los Estados del área de distribución del elefante asiático a desarrollar y aplicar una *Estrategia de conservación del elefante asiático* con miras a mejorar su capacidad para ordenar y conservar sus poblaciones de elefantes, y a establecer un Fondo para el elefante asiático que servirá para aplicar esta estrategia.

Los Estados del área de distribución del elefante asiático deberían informar al Comité Permanente, por conducto de los representantes asiáticos en el Comité, en sus reuniones 65ª y 66ª, según proceda, sobre la aplicación de esta decisión.

17. Al adoptar las recomendaciones precitadas, se considerará que las Decisiones 13.26 (Rev. CoP15), 14.76, 14.78 (Rev. CoP15), 14.79 (Rev. CoP15) y 15.74 se han cumplido o ya no son necesarias.

**OBSERVACIONES DE LA SECRETARÍA**

La Secretaría apoya las recomendaciones del Comité Permanente incluidas en los párrafos 15 a 17 del presente documento.

PROYECTO DE REVISIÓN DE LA RESOLUCIÓN CONF. 10.10 (REV. COP15),  
INDICANDO LOS CAMBIOS INTRODUCIDOS

COMERCIO DE ESPECÍMENES DE ELEFANTE<sup>\*</sup>

Nota: El nuevo texto está subrayado y el texto cuya supresión se propone está ~~tachado~~.

TOMANDO NOTA de que el elefante asiático, *Elephas maximus*, se incluyó en el Apéndice I en 1973;

TOMANDO NOTA asimismo de que el elefante africano, *Loxodonta africana*, se transfirió del Apéndice II al Apéndice I en la séptima reunión de la Conferencia de las Partes (Lausana, 1989), pero de que algunas poblaciones se transfirieron nuevamente al Apéndice II, con arreglo a una serie de condiciones, en las reuniones 10ª y 11ª (Harare, 1997 y Gigiri, 2000);

RECONOCIENDO que los Estados del área de distribución del elefante son los mejores protectores de sus elefantes, pero que la mayoría de ellos ~~no disponen de suficiente~~ necesitan mejorar su capacidad de aplicación de la ley y de gestión para velar por la seguridad de sus poblaciones de elefantes;

CONSCIENTE de que los sistemas de vigilancia deberían abarcar actividades de creación de capacidades en los Estados del área de distribución ~~del elefante~~, ~~a fin de~~ proporcionar información para facilitar la ordenación del elefante, y ayudar a establecer prioridades y orientar las iniciativas de aplicación de la ley y los esfuerzos en materia de protección;

CONSIDERANDO las graves amenazas que pesan sobre los elefantes en muchas partes de su área de distribución, entre otras la matanza ilegal y el comercio ilegal de marfil, los conflictos entre los hombres y los elefantes, la pérdida y la fragmentación del hábitat y la sobreabundancia local;

RECONOCIENDO la necesidad de fortalecer las capacidades institucionales y de aplicación de la ley en los Estados del área de distribución del elefante para ordenar y conservar los elefantes a largo plazo;

RECONOCIENDO además que el robo de marfil, inclusive de las existencias gubernamentales indebidamente protegidas, se suma al comercio ilegal y los delitos contra la vida silvestre;

RECONOCIENDO que los Estados del área de distribución del elefante africano adoptaron en 2010 un *Plan de acción para el elefante africano* con la finalidad de asegurar y restaurar, en la medida de lo posible, poblaciones de elefantes sostenibles a lo largo de su área de distribución actual y posible en África, en reconocimiento de su capacidad de generar beneficios ecológicos, sociales, culturales y económicos y que se estableció un Fondo para el elefante africano en 2011 con miras a ayudar a aplicar el *Plan de acción para el elefante africano*; y

CONVENCIDA de que la intensificación de la seguridad del elefante en África y Asia se favorecería mediante la cooperación, el intercambio de datos y la asistencia mutua entre los Estados del área de distribución;

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCIÓN

**En lo que respecta a las definiciones**

ACUERDA que:

- a) la expresión “marfil ~~en bruto no trabajado~~” abarque todos los colmillos enteros de elefante, pulidos o sin pulir y en cualquier otra forma, y todo el marfil de elefante cortado en trozos, pulido y sin pulir, como quiera que haya sido transformada su forma original, excepto el “marfil trabajado”; y

---

<sup>\*</sup> Enmendada en las reuniones 11ª, 12ª, 14ª, 15ª y 16ª de la Conferencia de las Partes.

- b) ~~el marfil trabajado sea fácilmente identificable y que la expresión "marfil trabajado" se interprete en el sentido de que significa el marfil que ha sido tallado, modelado o procesado, total o parcialmente, pero no incluirá los colmillos enteros en cualquier forma, excepto cuando toda la superficie haya sido tallada), a condición de que tales artículos sean claramente identificables como tales y de que no sea necesario tallarlos, trabajarlos o elaborarlos más para que cumplan su función;~~

### ***En lo que respecta al mercado***

RECOMIENDA que los colmillos enteros de cualquier tamaño y los trozos de marfil cortado que midan 20 cm de largo o más y pesen un kilogramo o más sean marcados con punzones, tinta indeleble u otra forma de marcado permanente, empleándose la fórmula siguiente: código ISO de dos letras del país de origen, los dos últimos dígitos del año/el número de serie correspondiente al año de que se trate/y el peso en kilogramos (por ejemplo: KE 00/127/14). Se reconoce que varias Partes tienen sistemas de marcado diferentes y pueden aplicar prácticas distintas para especificar el número de serie y el año (que puede ser el año del registro o de recuperación, por ejemplo), pero que todos los sistemas deben resultar en un número único para cada pieza marcada de marfil. En el caso de los colmillos enteros, este número ~~se inscribirá~~ debería inscribirse en la "marca del labio" y ~~se pondrá de relieve empleando colorante~~ resaltarse con un destello de color;

### ***En lo que respecta al control del comercio interno del marfil de especímenes de elefante***

RECOMIENDA INSTA a las Partes en cuya jurisdicción haya una industria de talla de marfil, un comercio nacional de marfil legal, un mercado activo no regulado o un significativo comercio ilegal de marfil, o en las que haya existencias de marfil de gran tamaño indebidamente protegidas aún no estructurada, organizada o controlada y a las Partes designadas como países importadores de marfil, que se cercioren de que han instaurado medidas legislativas, normativas y coercitivas internas generales y otras medidas, para:

- a) regular el comercio interno de marfil en bruto y trabajado;
- a b) registrar o conceder licencias a todos los importadores, fabricantes, comerciantes mayoristas y minoristas de marfil ~~no trabajado, semitrabajado~~ en bruto o trabajado;
- b) ~~establecer un procedimiento a escala nacional, especialmente en los comercios minoristas, para que se informe a los turistas y a los nacionales de otros países de que no deben comprar marfil en los casos en que la importación en sus propios países de origen sea ilícita; y~~
- c) establecer procedimientos de registro e inspección para que la Autoridad Administrativa y otros organismos gubernamentales competentes puedan supervisar el movimiento de marfil en su Estado territorio, en particular, mediante:
  - i) controles obligatorios sobre el comercio de marfil en bruto no trabajado; y
  - ii) un sistema de presentación de informes y aplicación de la ley global y manifiestamente eficaz para el marfil trabajado;
- d) participar en campañas de sensibilización del público con eficacia: señalando a la atención las reglamentaciones existentes o nuevas sobre la venta y la adquisición de marfil; proporcionando información sobre los desafíos que plantea la conservación del elefante; y, en particular en las tiendas minoristas, informando a los turistas y a otras personas no nacionales de que la exportación de marfil requiere un permiso y la importación de marfil en su país de residencia puede requerir un permiso y tal vez no esté autorizado; y
- e) mantener un inventario de las existencias gubernamentales de marfil y, en la medida de lo posible, de las existencias privadas de marfil dentro de su territorio, e informar a la Secretaría del nivel de estas existencias cada año antes de 31 de enero, indicando: el número de piezas y su peso por tipo de marfil (en bruto o trabajado); para las piezas relevantes, sus marcas de conformidad con lo dispuesto en esta resolución; el origen del marfil; y los motivos de cualquier cambio significativo en las existencias en comparación con el año precedente;

RECOMIENDA que los Estados del área de distribución del elefante soliciten asistencia a otros gobiernos y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales en su tarea para eliminar el comercio ilegal de marfil y los mercados nacionales no reglamentados que contribuyen al comercio ilegal;

~~INSTA a la Secretaría a que, cuando sea posible, ayude a las Partes a mejorar esas medidas legislativas, reglamentarias y coercitivas; y~~

~~ENCARGA al Comité Permanente que realice un examen periódico de las medidas adoptadas por los Estados consumidores para mejorar las disposiciones legislativas y coercitivas y que comunique los resultados a cada reunión de la Conferencia de las Partes;~~

**~~En lo que respecta al cumplimiento de las medidas de control del comercio interno~~**

ENCARGA a la Secretaría que, con referencia a las conclusiones de ETIS y MIKE, y en la medida en que lo permitan los recursos disponibles:

- a) ~~identifique a las Partes que tengan mercados internos de marfil activos y no regulados, en los que se comercializan ilegalmente considerables cantidades de marfil, en los que las existencias de marfil no están debidamente protegidas o en los que se detectan niveles significativos de comercio ilegal de marfil; donde existen una industria de talla de marfil y comercio interno de marfil cuyas medidas nacionales no les otorgan facultades para:~~
  - i) ~~registrar o conceder licencias a todos los importadores, fabricantes, comerciantes mayoristas y minoristas de productos de marfil no trabajado, semitrabajado o trabajado;~~
  - ii) ~~establecer controles obligatorios sobre el comercio de marfil no trabajado; y~~
  - iii) ~~establecer un sistema de presentación de informes y aplicación de la ley global y manifiestamente eficaz para el marfil trabajado;~~
- b) ~~recabe de cada Parte así identificada información sobre su aplicación de las disposiciones de esta resolución relacionadas con el control del los procedimientos, medidas y marcos cronológicos que se necesiten a fin de adoptar las medidas necesarias para poner en práctica cabalmente las recomendaciones relativas al comercio interno del marfil y, según proceda, y en consulta con la Parte, lleve a cabo misiones de verificación *in situ*; y~~
- c) ~~comunique sus conclusiones, y recomendaciones e progresos al Comité Permanente, el cual examinará puede considerar las medidas adecuadas de conformidad con la Resolución Conf. 14.3 sobre Procedimientos para el cumplimiento de la CITES, inclusive las recomendaciones para limitar o suspender el comercio restricciones a los intercambios comerciales de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES procedentes de esas Partes o destinados a ellas en caso de fracaso para lograr el cumplimiento; y~~

ENCARGA a la Secretaría que, sujeito a la disponibilidad de recursos si lo permiten los recursos disponibles, preste asistencia técnica a las esas Partes para: ~~elaborar medidas prácticas con miras a reglamentar su comercio interno de marfil;~~

- a) mejorar las medidas legislativas, normativas y coercitivas relativas al comercio de marfil y desarrollar medidas prácticas para controlar el comercio de marfil; y
- b) apoyar, según proceda, la seguridad y el registro de las existencias gubernamentales de marfil;

RECOMIENDA que todas las Partes y no Partes prohíban la venta nacional no regulada de marfil en bruto y trabajado y promulgue, según proceda, legislación que permita el control eficaz de la posesión y el comercio de marfil, garantizando que el marfil solo puede poseerse, adquirirse o comercializarse de conformidad con la legislación nacional;

RECOMIENDA que las Partes fortalezcan la aplicación de la ley y los controles fronterizos para aplicar la legislación sobre el comercio de especímenes de elefante;

RECOMIENDA que no se autorice ninguna exportación, reexportación o importación de marfil en bruto, inclusive el marfil que es un trofeo de caza o parte del mismo, al menos que esté marcado de conformidad con esta resolución;

RECOMIENDA que las Partes desarrollen medidas y evalúen las existentes para garantizar que son suficientes para responder a los desafíos planteados por el comercio electrónico de especímenes de elefante, como se subraya en la Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP15) sobre *Cumplimiento y observancia*;

ENCARGA al Comité Permanente que examine las medidas adoptadas por las Partes para aplicar las disposiciones de esta resolución, en particular, pero sin limitarse a ello, las disposiciones relativas al comercio de especímenes de elefante y presentar un informe sobre los resultados en cada reunión de la Conferencia de las Partes;

ENCARGA a la Secretaría que informe en cada reunión ordinaria del Comité Permanente acerca de cualquier problema aparente en la aplicación de esta resolución o en el control del comercio de especímenes de elefante, y ayude al Comité Permanente en su labor de informar a la Conferencia de las Partes;

### **En lo que respecta al comercio de marfil en bruto con fines comerciales**

RECOMIENDA que el comercio de marfil en bruto con fines comerciales de las poblaciones de elefante que no estén incluidas en el Apéndice I se autorice únicamente de conformidad con las disposiciones, mecanismos y procesos acordados por la Conferencia de las Partes;

### **En lo que respecta a los cupos para los trofeos de caza de elefante al comercio de marfil no trabajado**

RECOMIENDA que:

- a) cada Estado del área de distribución del elefante que cuente con una población de elefantes africanos y desee autorizar la exportación de marfil no trabajado trofeos de caza de elefante, como se define en la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP15), sobre *Permisos y certificados, establezca*, como parte integrante de su programa de ordenación de la población, establezca un cupo anual de exportación de marfil no trabajado, expresado en cantidad máxima de colmillos, y aplique las disposiciones y directrices de la Resolución Conf. 14.7 (Rev. CoP15), sobre *Gestión de cupos de exportación establecidos nacionalmente*;
- b) cada cupo de exportación para el año civil siguiente (1 de enero a 31 de diciembre) sea comunicado, por escrito, a la Secretaría de la Convención, a más tardar el 31 de diciembre;
- ~~e) las Partes se cercioren de que las cantidades significativas de marfil confiscado se comuniquen por separado a la Secretaría y no se incluyan en las presentaciones de cupos;~~
- d) la Secretaría de la CITES colabore en la aplicación del sistema de cupos revisando la información presentada en cada cupo, junto con cualquier información recibida sobre la situación de la población en cuestión; examinando cualquier cuestión objeto de preocupación con el Estado del área de distribución del elefante interesado; y, si el cupo se recibiese antes de la fecha límite y en caso de que no hubiera motivos de preocupación, comunicando los cupos efectivos a las Partes publicando el cupo en su sitio web a más tardar el 31 de enero de cada año;
- ~~e) la Secretaría mantenga su *Manual sobre procedimientos del control del marfil* y que las Partes cumplan las disposiciones relativas a la presentación de cupos estipuladas en dicho manual;~~
- f) cada Estado del área de distribución del elefante que no someta su cupo de exportación para trofeos de caza de elefante si el cupo no se presenta dentro del plazo previsto, el Estado en cuestión tenga un cupo nulo hasta que comunique su cupo, por escrito, a la Secretaría y hasta que la Secretaría lo haya comunicado, a su vez, publique el cupo a todas las Partes;
- ~~g) no se autorice ninguna exportación, reexportación o importación de marfil no trabajado, a menos que ese marfil haya sido marcado de acuerdo con lo estipulado en la presente resolución o en el manual de la Secretaría;~~
- h) las Partes solamente acepten marfil no trabajado de un Estado productor cuando autoricen la importación de trofeos de caza de elefante únicamente si el permiso de exportación fue haya sido expedido en un año para el que el un cupo de para el Estado del área de distribución del elefante en



~~cuestión se hubiese comunicado a las Partes~~ sido publicado por la Secretaría con arreglo a la presente resolución;

- ~~i f) las Partes acepten marfil no trabajado proveniente de un Estado productor~~ autoricen la importación de trofeos de elefante de un Estado del área de distribución del elefante que no sea Parte en la Convención únicamente si la Secretaría hubiese examinado y publicado un cupo para ese Estado y le hubiese comunicado a las Partes y si la Secretaría hubiera recibido de dicho Estado un informe anual sobre su comercio de marfil, y si el Estado cumple las demás condiciones estipuladas en la presente resolución y en el Artículo X de la Convención (tal como se interpretan en las resoluciones aprobadas por la Conferencia de las Partes);
- ~~j) al preparar sus informes anuales, las Partes productoras y los Estados productores no Partes que han autorizado la exportación de marfil no trabajado relacionen esas exportaciones con su cupo del año en cuestión, proporcionando a la Secretaría el máximo de información pertinente posible, incluyendo como mínimo, la cantidad de colmillos enteros o sustancialmente enteros, el peso de cada uno de ellos y su número de identificación;~~
- ~~k) todas las Partes mantengan un inventario de las existencias de marfil no trabajado almacenadas en sus territorios e informen a la Secretaría acerca de las mismas cada año antes del 31 de enero, indicando el origen del marfil; y~~
- ~~l) las Partes ayuden a la Secretaría para que pueda cumplir con las funciones descritas en la presente resolución; y~~

#### **En lo que respecta a la trazabilidad de los especímenes de elefante en el comercio**

RECOMIENDA que las Partes cooperen en el desarrollo de técnicas para mejorar la trazabilidad de especímenes de elefante en el comercio, por ejemplo, apoyando la investigación para determinar la edad y el origen del marfil y otros especímenes de elefante, aportando muestras para la investigación forense y colaborando con las instituciones de investigación forense relevantes;

INSTA a las Partes que compilen muestras de todos los decomisos de marfil a gran escala que lleven a cabo en sus territorios y se remitan a las instituciones forenses y otras instituciones de investigación en apoyo de la observancia y los enjuiciamientos; y

ENCARGA a la Secretaría, sujeto a la disponibilidad de recursos, que apoye actividades que mejorarán la trazabilidad de los especímenes de elefante en el comercio: informando a las Partes acerca de las instalaciones forenses e instituciones de investigación relevantes; examinando los acontecimientos relevantes y las actividades de investigación y asesorando a las Partes y al Comité Permanente en consecuencia; alentando el intercambio de muestras forenses y datos, inclusive a través de las bases de datos sobre ADN existentes; y facilitando el enlace con MIKE, ETIS y las actividades de observancia nacionales e internacionales;

#### **En lo que respecta a la supervisión de la caza y comercio matanza ilegales de elefantes y del comercio de especímenes de elefante**

ACUERDA que:

- a) el Sistema de supervisión de la matanza ilegal de elefantes (MIKE) y el Sistema de información sobre el comercio de elefantes (ETIS), establecidos de conformidad con esta resolución bajo la supervisión del y supervisados por el Comité Permanente, se sigan aplicando y se amplíen con los siguientes objetivos:
  - i) determinar y registrar los niveles y tendencias, así como los cambios en los niveles y las tendencias, de la matanza ilegal de elefantes caza y el comercio ilegales de marfil en los Estados del área de distribución del elefante, en los Estados consumidores de marfil y en los Estados de tránsito del marfil y en los centros comerciales de distribución;
  - ii) evaluar cómo y en qué medida las tendencias observadas están relacionadas con las medidas relativas a los elefantes y el comercio de especímenes de elefantes adoptadas bajo los auspicios de la CITES; los cambios en la inclusión de las poblaciones de elefante en los Apéndices de la CITES y/o con la reanudación o la realización de comercio internacional legal de marfil;

- iii) establecer una base de datos para facilitar la adopción de decisiones sobre las necesidades pertinentes en materia de ordenación, protección y aplicación de la ley; y
- iv) fomentar la creación de capacidades en los Estados del área de distribución del elefante para aplicar y utilizar MIKE y ETIS en la ordenación de los elefantes y la mejora de la observancia;
- b) ~~que esos~~ sistemas de supervisión se establezcan con arreglo al esquema conceptual esbozado en el Anexo 1 para la Supervisión del comercio ilícito de marfil y de otros especímenes de elefante y en el Anexo 2 para la Supervisión de la caza matanza ilegal en los Estados del área de distribución del elefante;
- c) se tome en consideración también la información sobre las poblaciones de elefantes, la matanza ilegal de elefantes y el comercio de sus productos partes y derivados de organizaciones y redes nacionales, regionales e internacionales de observancia comunicada por otros organismos de aplicación de la ley y de ordenación de los recursos dignos de crédito y de organismos científicos y de gestión de recursos profesionales (como la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN/ Grupos de especialistas en elefantes africanos y asiáticos y el PNUMA Centro de Monitoreo de la Conservación Mundial); y
- d) deberían consolidarse e integrarse los datos y la información de esas fuentes, con la supervisión técnica proporcionada se proporcione tanto a MIKE como a y ETIS supervisión técnica por conducto de un grupo asesor técnico independiente que establezca establecido por el Comité Permanente la Secretaría;
- e) los Estados del área de distribución del elefante deberían ayudar a garantizar la sustentabilidad de los sistemas de supervisión, integrando el acopio de datos sobre la matanza ilegal de elefantes en su supervisión de la biodiversidad habitual y todas las Partes, integrando el acopio de datos sobre el comercio ilegal de marfil en sus operaciones de aplicación de la ley habituales; y
- f) los datos y los análisis de MIKE y ETIS deberían también integrarse en los procesos de adopción de decisiones de la CITES en relación con el comercio de especímenes de elefante;

**En lo que respecta a la asistencia a los Estados del área de distribución del elefante**

~~RECOMIENDA que las Partes ayuden a los Estados del área de distribución a mejorar su capacidad de gestión y conservación de sus poblaciones de elefantes mediante el fortalecimiento de la aplicación de la ley, los reconocimientos y la supervisión de las poblaciones silvestres;~~

**En lo que respecta a la mejora de la conservación y la ordenación del elefante en los Estados del área de distribución**

INSTA a todas las Partes a que asistan a los Estados del área de distribución del elefante para mejorar su capacidad con miras a ordenar y conservar sus poblaciones de elefante, inclusive a través de acciones basadas en la comunidad, la mejora de la aplicación de la ley, los reconocimientos, la protección del hábitat y la supervisión de las poblaciones silvestres, y teniendo en cuenta el *Plan de acción para el elefante africano* y las medidas relevantes acordadas por los Estados del área de distribución del elefante asiático;

INSTA a todos los Estados del área de distribución del elefante africano a que refuercen su compromiso compartido a favor de la conservación de los elefantes africanos mediante la continua aplicación del *Plan de acción para el elefante africano*, y las Partes y otros donantes a que contribuyan significativamente al Fondo para el elefante africano para la aplicación del *Plan de acción para el elefante africano*;

INSTA a los Estados del área de distribución del elefante africano y asiático a que coordinen sus esfuerzos para conservar y ordenar los elefantes y sus hábitats, luchar contra la matanza ilegal de elefantes y el comercio ilegal de marfil a través del dialogo, el intercambio de información y las prácticas más idóneas, las actividades de conservación conjuntas y las operaciones multilaterales de aplicación de la ley en cooperación con las organizaciones y las redes de aplicación de la ley relevantes;

**En lo que respecta a los recursos necesarios para aplicar esta resolución**

EXHORTA a todos los gobiernos, organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas en la conservación y otros organismos donantes apropiados a que ofrezcan los fondos y los medios necesarios a

la Secretaría y a los Estados ~~productores~~ del área de distribución del elefante africano y las Partes para que ~~pueda asegurarse la aplicación efectiva de~~ las recomendaciones contenidas en la presente resolución puedan aplicarse efectivamente; y

REVOCA la Resolución Conf. 9.16 (Fort Lauderdale, 1994) – *Comercio de marfil de elefante africano*.

## Anexo 1 Supervisión del comercio ilegal ~~ilícito~~ de marfil y de otros especímenes de elefante

### 1. **Introducción**

A fin de supervisar y registrar los niveles de comercio ilegal ~~ilícito~~ de marfil y de otros especímenes de elefante a nivel global, es preciso contar con un sistema para acopiar y compilar datos sobre decomisos y confiscaciones. En su décima reunión, la Conferencia de las Partes aceptó el Sistema de base de datos sobre el marfil ilegal (BIDS), establecido por TRAFFIC a ese fin en 1992.

~~Basándose en el BIDS ampliado y refinado, se desarrolló~~ Tras el desarrollo y perfeccionamiento adicional, el BIDS evolucionó hasta convertirse en el Sistema de información sobre el comercio de elefantes (ETIS), a fin de que se ha utilizado para supervisar la estructura las pautas y la magnitud del comercio ilegal de marfil y otros especímenes de elefante desde 1998.

### 2. **Alcance**

El ETIS es un sistema de información global y exhaustivo cuyo elemento central es una base de datos que contiene ~~incluira~~ información sobre los registros relativos a los decomisos y confiscaciones de marfil de elefante y otros especímenes de elefante que se han declarado producido en cualquier lugar del mundo desde 1989. Asimismo, el ETIS incluirá también mantiene una serie de datos información complementarios sobre los esfuerzos y la eficacia de aplicación de la ley, los niveles de presentación de informes, los mercados legales e ilegales de productos de elefante, las cuestiones de gobernanza, los datos económicos básicos y otros factores.

### 3. **Métodos**

TRAFFIC, en colaboración con la Secretaría CITES, se encargará de compilar datos e información sobre el comercio ~~ilícito~~ ilegal de marfil y de otros especímenes de elefante. En este sentido, se ~~diseñará~~ ha diseñado una metodología normalizada para la recopilación de datos que incluirá, entre otras cosas, y en la medida de lo posible:

- la fuente de información
- la fecha de decomiso
- el organismo responsable del decomiso
- el tipo de transacción
- el país de decomiso
- el país de origen
- el país de exportación
- el país de destino/importación
- el tipo de marfil y la cantidad
- el modo de transporte
- el *modus operandi*
- ~~el perfil de los infractores/~~ la nacionalidad de los sospechosos
- ~~los casos presentados ante los tribunales~~
- ~~los esfuerzos en la aplicación de la ley.~~

~~La Secretaría CITES ha diseñado un formulario para la recopilación de datos y lo ha distribuido a todas las Partes. Los datos normalizados se compilan mediante una serie de mecanismos y formatos, inclusive la presentación directa de datos en línea al sitio web de ETIS, utilizando el formulario para la recopilación de datos de ETIS para decomisos individuales o la hoja de cálculo de recopilación de datos ETIS para informar sobre múltiples casos de decomiso al mismo tiempo. Puede también informarse sobre los decomisos o confiscaciones de productos de elefantes utilizando otros formatos.~~

### 4. **Acopio y recopilación de datos**

El Grupo asesor técnico (GAT) de MIKE y ETIS apoya el desarrollo y la aplicación de ETIS. TRAFFIC se hará cargo de la gestión y coordinación del ETIS, en consulta con el GAT y en colaboración con la Secretaría de la CITES.

Todas la Partes, por conducto de sus Autoridades Administrativas CITES, a raíz del enlace con los organismos de aplicación de la ley apropiados, deberían presentar información sobre los decomisos y confiscaciones de marfil o de otros especímenes de elefante en el formulario pre-citado de los formatos prescritos bien a la Secretaría o directamente a TRAFFIC dentro del plazo de 90 días en que se hubieran registrado. Además, se solicita a los organismos de aplicación de la ley de los Estados no Partes en la CITES Convención que comuniquen información semejante.

TRAFFIC ayudará a las Partes ~~que lo soliciten~~ a acopiar los datos, velará velar por la consistencia y calidad de los mismos e impartirá instrumentos y capacitación en lo que concierne a la recopilación de datos, la utilización de datos y ~~las técnicas de~~ gestión de la información para oficiales designados en todo el mundo, según proceda.

#### **5. *Análisis e interpretación de datos***

TRAFFIC, en colaboración con la Secretaría de la CITES, ~~y las instituciones que participan en la supervisión de la caza ilegal del elefante (véase el Anexo 2),~~ se ocupará del análisis y la interpretación de los datos, en consulta con el GAT (véase el Anexo 2).

#### **6. *Presentación de informes***

TRAFFIC, en colaboración con la Secretaría CITES, presentará un informe analítico detallado, con notas explicativas e interpretativas, en cada una de las reuniones de la Conferencia de las Partes y presentará otros informes, actualizaciones o información sobre ETIS, conforme lo solicite la Conferencia de las Partes, el Comité Permanente, el GAT o las Partes.

#### **7. *Medidas correctivas entre reuniones***

En el caso de que sea preciso adoptar medidas urgentes entre reuniones, TRAFFIC informará al Comité Permanente por conducto de la Secretaría, según proceda.

#### **8. *Financiación***

Se establecerá un mecanismo de financiación para garantizar el funcionamiento del ETIS.

## Anexo 2 Supervisión de la caza matanza ilegal en los Estados del área de distribución del elefante

### 1. **Introducción**

~~A fin de abordar las preocupaciones de muchos Estados del área de distribución del elefante es necesario crear se ha establecido un sistema para supervisar los niveles de matanza ilegal de elefantes y elucidar los factores asociados con esas tendencias, que permita evaluar las repercusiones de las decisiones de la CITES en los elefantes y el comercio de especímenes de elefante. Así, pues, es fundamental establecer un sistema de supervisión para informar a nivel internacional acerca de los casos de caza ilegal, como punto de referencia para poder determinar los niveles y las tendencias y detectar los cambios en los mismos. El sistema de supervisión de la matanza ilegal de elefantes (MIKE), se basa en un protocolo normalizado, sencillo para informar sobre incidentes de matanza ilegal de elefantes nacionales e internacionales, a partir del cual pueden establecerse los niveles y las tendencias y los factores asociados con esas tendencias, y pueden detectarse los cambios en esos niveles, tendencias y factores.~~

~~Se reconoce que dicha medición se basará en Esa medición consta de dos elementos. El primero de ellos consiste en supervisar los parámetros pertinentes, a saber, la tendencia y la amplitud de la caza ilegal, la estructura y la magnitud del comercio ilícito de marfil, los esfuerzos y los recursos destinados a la detección y/o prevención y el valor efectivo del marfil comercializado ilegalmente, así como otros factores que puedan influir en estos parámetros, tales como los conflictos civiles, el tráfico ilegal de armas y municiones, la pérdida del hábitat y la sequía.~~

~~El segundo elemento consiste en establecer correlaciones entre los parámetros pertinentes, identificados supra, y las decisiones de la Conferencia de las Partes en relación con los elefantes. Asimismo, se examinaron otros factores a nivel de sitio, de país y mundial, como los datos socioeconómicos, los enfrentamientos civiles, el flujo de armas y municiones ilegales, la pérdida de hábitat y la sequía.~~

~~El objetivo general de este sistema MIKE es proporcionar la información necesaria a los Estados del área de distribución y otras Partes en la CITES para que puedan tomar las decisiones apropiadas en materia de ordenación y aplicación de la ley, y crear capacidad institucional en los Estados del área de distribución para lograr una gestión a largo plazo de sus poblaciones de elefantes mediante el mejoramiento de su capacidad para supervisar las poblaciones de elefantes, detectar cambios en los niveles de matanza ilegal y utilizar esa información para establecer medidas coercitivas más eficaces y fortalecer todas las medidas reglamentarias necesarias para apoyar la aplicación de esas normas. El sistema debe establecerse de manera que pueda continuar una vez que haya finalizado el apoyo financiero al programa.~~

### 2. **Alcance y metodología**

~~El sistema de supervisión se aplicará a los Estados del área de distribución del elefante de África y Asia, así como a los centros distribuidores comerciales.~~

~~MIKE se basará en una metodología normalizada para la presentación de informes por autoridades designadas sobre la caza matanza ilegal de elefantes por parte de las Autoridades Administrativas de la CITES en los Estados del área de distribución y para proceder a la supervisión en áreas o lugares determinados.~~

~~MIKE es aplicado por los Estados del área de distribución del elefante africano y asiático en coordinación y colaboración con la Secretaría y los asociados en la ejecución. Los Estados del área de distribución del elefante que participan en MIKE nombrarán coordinadores nacionales y en sitios y comunicarán a la Secretaría, a través del programa MIKE o las Autoridades Administrativas pertinentes, los nombres y la dirección de los coordinadores, así como los cambios de esos coordinadores cuando sucedan. Cada Estado del área de distribución del elefante que participe en MIKE nombrará también un miembro en el Comité directivo subregional que supervisa la ejecución de MIKE en su subregión y, por conducto de la Secretaría, se mantiene en contacto con el Comité Permanente.~~

~~La Secretaría de la CITES y los asociados en la ejecución, en consulta con los Estados del área de distribución del elefante y el Grupo asesor técnico (GAT) de MIKE y ETIS, establecerá han establecido las bases de datos correspondientes y los protocolos de presentación de información normalizados.~~

### 3. **Funciones y responsabilidades Acopio, recopilación y comunicación de datos**

Los Estados del área de distribución del elefante son los principales responsables del acopio y la presentación regular de los datos de campo, como parte de sus actividades habituales de supervisión de la biodiversidad siguiendo los formatos normalizados proporcionados por MIKE. Se acopiarán datos sobre los temas siguientes:

- los datos y tendencias ~~sobre de~~ la población de elefantes
- la ~~frecuencia y estructura de la caza~~ incidencia y las pautas de la matanza ilegal; y
- los esfuerzos y recursos empleados en la detección y prevención de la ~~eaza y comercio ilegales~~ matanza ilegal.

Los datos e información sobre la ~~caza ilícita~~ caza ilegal y el comercio ilegal de marfil se compilarán en contacto con los Estados del área de distribución, mediante la aplicación de los sistemas MIKE y ETIS (véase el Anexo 1).

La Secretaría CITES es la principal responsable del acopio, el análisis y la difusión de los datos a escala mundial, pero puede solicitar o subcontratar apoyo técnico de expertos u organizaciones relevantes, con el asesoramiento del GAT, para coordinar las siguientes actividades:

- a) obtener y compilar los datos e informaciones precitadas, inclusive mediante la comunicación activa con los Estados del área de distribución;
- ab) seleccionar los lugares objeto de supervisión como muestras representativas y, según proceda, ampliar el número de sitios al máximo posible;
- bc) preparar y perfeccionar una metodología normalizada para el acopio y análisis de los datos;
- ed) facilitar la prestación de ~~impartir~~ capacitación a oficiales designados en países en que se hayan elegido lugares y a las Autoridades Administrativas CITES de los Estados del área de distribución del elefante;
- e) establecer bases de datos apropiadas y desarrollar vínculos con las bases de datos existentes que contengan datos relevantes para el análisis; y
- ef) acopiar y procesar todos los datos e información procedente de todas las fuentes identificadas.

La Secretaría CITES o los asociados en la ejecución pueden concertar acuerdos específicos con los Estados del área de distribución en relación con la ejecución de MIKE.

#### **4. Acceso y publicación de datos**

Se considerará que los resúmenes y agregados de los datos remitidos a MIKE, y los análisis de esos datos, son de dominio público una vez se publiquen en el sitio web de la CITES. Los datos pormenorizados sobre la mortalidad de elefantes o los datos sobre la aplicación de la ley sometidos a MIKE pertenecen a los Estados del área de distribución que los han proporcionado. Esos datos estarán a disposición del GAT y de los respectivos Estados del área de distribución para los fines de revisión, pero no serán divulgados a terceras partes sin el consentimiento de los Estados del área de distribución concernidos. Los datos pueden remitirse a los contratados (por ejemplo, estadísticos) en virtud de acuerdos de confidencialidad apropiados.

Los datos sobre las poblaciones de elefantes se mantendrán en las bases de datos establecidas por los Grupos de especialistas en elefantes africanos y asiáticos de la CSE de la UICN, a los que MIKE concederá acceso directo. El acceso y la divulgación a terceras partes estará sujeto a las políticas de la UICN en materia de acceso y divulgación de datos.

#### **4.5. Presentación de informes**

La Secretaría CITES presentará un informe actualizado sobre la información compilada a través de los análisis de MIKE y ETIS, como parte de su programa de supervisión, en cada reunión de la Conferencia de las Partes y presentará otros informes, actualizaciones o información sobre MIKE según lo solicite la Conferencia de las Partes, el Comité Permanente, el TAG o las Partes.

## **56. Financiación y apoyo operativo**

Se ~~requerirá~~ requiere apoyo financiero substantivo para ~~llevar a cabo las actividades precitadas~~ desplegar y poner en práctica MIKE. Se espera que la mayoría de las funciones de acopio de datos serán realizadas por los Estados del área de distribución del elefante en el marco de las actividades habituales de supervisión de la biodiversidad y la aplicación de la ley a escala nacional, pero se requerirá apoyo a largo plazo para garantizar: la continuidad y sustentabilidad de la coordinación nacional, regional y mundial; la prestación de formación y fomento de capacidad; y el acopio, el análisis y la presentación de datos mundiales. En este sentido, la Secretaría CITES mantendrá las asociaciones existentes y establecerá nuevas asociaciones, según proceda, como la colaboración existente con la UICN en apoyo de las actividades en el terreno y en la compilación y presentación de datos sobre las poblaciones de elefantes.



VERSIÓN LIMPIA DEL PROYECTO DE REVISIÓN DE LA RESOLUCIÓN CONF. 10.10 (REV. COP15)\*

*COMERCIO DE ESPECÍMENES DE ELEFANTE*

TOMANDO NOTA de que el elefante asiático, *Elephas maximus*, se incluyó en el Apéndice I en 1973;

TOMANDO NOTA asimismo de que el elefante africano, *Loxodonta africana*, se transfirió del Apéndice II al Apéndice I en la séptima reunión de la Conferencia de las Partes (Lausana, 1989), pero de que algunas poblaciones se transfirieron nuevamente al Apéndice II, con arreglo a una serie de condiciones, en las reuniones 10ª y 11ª (Harare, 1997 y Gigiri, 2000);

RECONOCIENDO que los Estados del área de distribución del elefante son los mejores protectores de sus elefantes, pero que la mayoría de ellos necesitan mejorar su capacidad de aplicación de la ley y de gestión para velar por la seguridad de sus poblaciones de elefantes;

CONSCIENTE de que los sistemas de vigilancia deberían abarcar actividades de creación de capacidades en los Estados del área de distribución del elefante, proporcionar información para facilitar la ordenación del elefante, y ayudar a establecer prioridades y orientar las iniciativas de aplicación de la ley y los esfuerzos en materia de protección;

CONSIDERANDO las graves amenazas que pesan sobre los elefantes en muchas partes de su área de distribución, entre otras la matanza ilegal y el comercio ilegal de marfil, los conflictos entre los hombres y los elefantes, la pérdida y la fragmentación del hábitat y la sobreabundancia local;

RECONOCIENDO la necesidad de fortalecer las capacidades institucionales y de aplicación de la ley en los Estados del área de distribución del elefante para ordenar y conservar los elefantes a largo plazo;

RECONOCIENDO además que el robo de marfil, inclusive de las existencias gubernamentales indebidamente protegidas, se suma al comercio ilegal y los delitos contra la vida silvestre;

RECONOCIENDO que los Estados del área de distribución del elefante africano adoptaron en 2010 un *Plan de acción para el elefante africano* con la finalidad de asegurar y restaurar, en la medida de lo posible, poblaciones de elefantes sostenibles a lo largo de su área de distribución actual y posible en África, en reconocimiento de su capacidad de generar beneficios ecológicos, sociales, culturales y económicos y que se estableció un Fondo para el elefante africano en 2011 con miras a ayudar a aplicar el *Plan de acción para el elefante africano*; y

CONVENCIDA de que la intensificación de la seguridad del elefante en África y Asia se favorecería mediante la cooperación, el intercambio de datos y la asistencia mutua entre los Estados del área de distribución;

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCIÓN

***En lo que respecta a las definiciones***

ACUERDA que:

- a) la expresión “marfil en bruto” abarque todos los colmillos enteros de elefante, pulidos o sin pulir y en cualquier otra forma, y todo el marfil de elefante cortado en trozos, pulido y sin pulir, como quiera que haya sido transformada su forma original, excepto el “marfil trabajado”; y
- b) la expresión “marfil trabajado” se interprete en el sentido de que significa el marfil que ha sido tallado, modelado o procesado, total o parcialmente, pero no incluirá los colmillos enteros en cualquier forma, excepto cuando toda la superficie haya sido tallada;

---

\* Enmendada en las reuniones 11a, 12a, 14a, 15a y 16a de la Conferencia de las Partes.

### **En lo que respecta al mercado**

RECOMIENDA que los colmillos enteros de cualquier tamaño y los trozos de marfil cortado que midan 20 cm de largo o más y pesen un kilogramo o más sean marcados con punzones, tinta indeleble u otra forma de marcado permanente, empleándose la fórmula siguiente: código ISO de dos letras del país de origen, los dos últimos dígitos del año/el número de serie correspondiente al año de que se trate/y el peso en kilogramos (por ejemplo: KE 00/127/14). Se reconoce que varias Partes tienen sistemas de marcado diferentes y pueden aplicar prácticas distintas para especificar el número de serie y el año (que puede ser el año del registro o de recuperación, por ejemplo), pero que todos los sistemas deben resultar en un número único para cada pieza marcada de marfil. En el caso de los colmillos enteros, este número debería inscribirse en la "marca del labio" y resaltarse con un destello de color;

### **En lo que respecta al comercio de especímenes de elefante**

INSTA a las Partes en cuya jurisdicción haya una industria de talla de marfil, un comercio nacional de marfil legal, un mercado activo no regulado o un significativo comercio ilegal de marfil, o en las que haya existencias de marfil de gran tamaño indebidamente protegidas y a las Partes designadas como países importadores de marfil, que se cercioren de que han instaurado medidas legislativas, normativas y coercitivas internas generales y otras medidas para:

- a) regular el comercio interno de marfil en bruto y trabajado;
- b) registrar o conceder licencias a todos los importadores, fabricantes, comerciantes mayoristas y minoristas de marfil en bruto o trabajado;
- c) establecer procedimientos de registro e inspección para que la Autoridad Administrativa y otros organismos gubernamentales competentes puedan supervisar el movimiento de marfil en su Estado, en particular, mediante:
  - i) controles obligatorios sobre el comercio de marfil en bruto; y
  - ii) un sistema de presentación de informes y aplicación de la ley global y manifiestamente eficaz para el marfil trabajado;
- d) participar en campañas de sensibilización del público con eficacia: señalando a la atención las reglamentaciones existentes o nuevas sobre la venta y la adquisición de marfil; proporcionando información sobre los desafíos que plantea la conservación del elefante; y, en particular en las tiendas minoristas, informando a los turistas y a otras personas no nacionales de que la exportación de marfil requiere un permiso y la importación de marfil en su país de residencia puede requerir un permiso y tal vez no esté autorizado; y
- e) mantener un inventario de las existencias gubernamentales de marfil y, en la medida de lo posible, de las existencias privadas de marfil dentro de su territorio, e informar a la Secretaría del nivel de estas existencias cada año antes de 31 de enero, indicando: el número de piezas y su peso por tipo de marfil (en bruto o trabajado); para las piezas relevantes, sus marcas de conformidad con lo dispuesto en esta resolución; el origen del marfil; y los motivos de cualquier cambio significativo en las existencias en comparación con el año precedente;

RECOMIENDA que los Estados del área de distribución del elefante soliciten asistencia a otros gobiernos y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales en su tarea para eliminar el comercio ilegal de marfil y los mercados nacionales no reglamentados que contribuyen al comercio ilegal;

ENCARGA a la Secretaría que, con referencia a las conclusiones de ETIS y MIKE, y en la medida en que lo permitan los recursos disponibles:

- a) identifique a las Partes que tengan mercados internos de marfil activos y no regulados, en los que se comercializan ilegalmente considerables cantidades de marfil, en los que las existencias de marfil no están debidamente protegidas o en los que se detectan niveles significativos de comercio ilegal de marfil;
- b) recabe de cada Parte así identificada información sobre su aplicación de las disposiciones de esta resolución relacionadas con el control del comercio interno del marfil y, según proceda, y en consulta con la Parte, lleve a cabo misiones de verificación *in situ*; y

- c) comunique sus conclusiones, y recomendaciones al Comité Permanente, el cual puede considerar las medidas adecuadas de conformidad con la Resolución Conf. 14.3 sobre *Procedimientos para el cumplimiento de la CITES*, inclusive las recomendaciones para limitar o suspender el comercio de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES procedentes de esas Partes o destinados a ellas en caso de fracaso para lograr el cumplimiento; y

ENCARGA a la Secretaría que, sujeto a la disponibilidad de recursos, preste asistencia técnica a esas Partes para:

- a) mejorar las medidas legislativas, normativas y coercitivas relativas al comercio de marfil y desarrollar medidas prácticas para controlar el comercio de marfil; y
- b) apoyar, según proceda, la seguridad y el registro de las existencias gubernamentales de marfil;

RECOMIENDA que todas las Partes y no Partes prohíban la venta nacional no regulada de marfil en bruto y trabajado y promulgue, según proceda, legislación que permita el control eficaz de la posesión y el comercio de marfil, garantizando que el marfil solo puede poseerse, adquirirse o comercializarse de conformidad con la legislación nacional;

RECOMIENDA que las Partes fortalezcan la aplicación de la ley y los controles fronterizos para aplicar la legislación sobre el comercio de especímenes de elefante;

RECOMIENDA que no se autorice ninguna exportación, reexportación o importación de marfil en bruto, inclusive el marfil que es un trofeo de caza o parte del mismo, al menos que esté marcado de conformidad con esta resolución;

RECOMIENDA que las Partes desarrollen medidas y evalúen las existentes para garantizar que son suficientes para responder a los desafíos planteados por el comercio electrónico de especímenes de elefante, como se subraya en la Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP15) sobre *Cumplimiento y observancia*;

ENCARGA al Comité Permanente que examine las medidas adoptadas por las Partes para aplicar las disposiciones de esta resolución, en particular, pero sin limitarse a ello, las disposiciones relativas al comercio de especímenes de elefante y presentar un informe sobre los resultados en cada reunión de la Conferencia de las Partes;

ENCARGA a la Secretaría que informe en cada reunión ordinaria del Comité Permanente acerca de cualquier problema aparente en la aplicación de esta resolución o en el control del comercio de especímenes de elefante, y ayude al Comité Permanente en su labor de informar a la Conferencia de las Partes;

#### ***En lo que respecta al comercio de marfil en bruto con fines comerciales***

RECOMIENDA que el comercio de marfil en bruto con fines comerciales de las poblaciones de elefante que no estén incluidas en el Apéndice I se autorice únicamente de conformidad con las disposiciones, mecanismos y procesos acordados por la Conferencia de las Partes;

#### ***En lo que respecta a los cupos para los trofeos de caza de elefante***

RECOMIENDA que:

- a) cada Estado del área de distribución del elefante que desee autorizar la exportación de trofeos de caza de elefante, como se define en la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP15), sobre *Permisos y certificados, establezca*, como parte integrante de su programa de ordenación de la población, un cupo anual de exportación expresado en cantidad máxima de colmillos, y aplique las disposiciones y directrices de la Resolución Conf. 14.7 (Rev. CoP15), sobre *Gestión de cupos de exportación establecidos nacionalmente*;
- b) cada cupo de exportación para el año civil siguiente (1 de enero a 31 de diciembre) sea comunicado, por escrito, a la Secretaría de la Convención, a más tardar el 31 de diciembre;
- c) la Secretaría de la CITES colabore en la aplicación del sistema de cupos revisando la información presentada en cada cupo, junto con cualquier información recibida sobre la situación de la población en

cuestión; examinando cualquier cuestión objeto de preocupación con el Estado del área de distribución del elefante interesado; y, si el cupo se recibiese antes de la fecha límite y en caso de que no hubiera motivos de preocupación, publicando el cupo en su sitio web a más tardar el 31 de enero de cada año;

- d) cada Estado del área de distribución del elefante que no someta su cupo de exportación para trofeos de caza de elefante dentro del plazo previsto, tenga un cupo nulo hasta que comunique su cupo, por escrito, a la Secretaría y hasta que la Secretaría, a su vez, publique el cupo;
- e) las Partes autoricen la importación de trofeos de caza de elefante únicamente si el permiso de exportación fue expedido en un año para el que un cupo para el Estado del área de distribución del elefante en cuestión hubiese sido publicado por la Secretaría con arreglo a la presente resolución;
- f) las Partes autoricen la importación de trofeos de elefante de un Estado del área de distribución del elefante que no sea Parte en la Convención únicamente si la Secretaría hubiese examinado y publicado un cupo para ese Estado y si el Estado cumple las demás condiciones estipuladas en la presente resolución y en el Artículo X de la Convención (tal como se interpretan en las resoluciones aprobadas por la Conferencia de las Partes);

#### ***En lo que respecta a la trazabilidad de los especímenes de elefante en el comercio***

RECOMIENDA que las Partes cooperen en el desarrollo de técnicas para mejorar la trazabilidad de especímenes de elefante en el comercio, por ejemplo, apoyando la investigación para determinar la edad y el origen del marfil y otros especímenes de elefante, aportando muestras para la investigación forense y colaborando con las instituciones de investigación forense relevantes;

INSTA a las Partes que compilen muestras de todos los decomisos de marfil a gran escala que lleven a cabo en sus territorios y se remitan a las instituciones forenses y otras instituciones de investigación en apoyo de la observancia y los enjuiciamientos; y

ENCARGA a la Secretaría, sujeto a la disponibilidad de recursos, que apoye actividades que mejorarán la trazabilidad de los especímenes de elefante en el comercio: informando a las Partes acerca de las instalaciones forenses e instituciones de investigación relevantes; examinando los acontecimientos relevantes y las actividades de investigación y asesorando a las Partes y al Comité Permanente en consecuencia; alentando el intercambio de muestras forenses y datos, inclusive a través de las bases de datos sobre ADN existentes; y facilitando el enlace con MIKE, ETIS y las actividades de observancia nacionales e internacionales;

#### ***En lo que respecta a la supervisión de la matanza ilegal de elefantes y del comercio de especímenes de elefante***

ACUERDA que:

- a) el Sistema de supervisión de la matanza ilegal de elefantes (MIKE) y el Sistema de información sobre el comercio de elefantes (ETIS), establecidos de conformidad con esta resolución y supervisados por el Comité Permanente, se sigan aplicando y se amplíen con los siguientes objetivos:
  - i) determinar y registrar los niveles y tendencias, así como los cambios en los niveles y las tendencias, de la matanza ilegal de elefantes y el comercio ilegales de marfil en los Estados del área de distribución del elefante, en los Estados consumidores de marfil y en los Estados de tránsito del marfil;
  - ii) evaluar cómo y en qué medida las tendencias observadas están relacionadas con las medidas relativas a los elefantes y el comercio de especímenes de elefantes adoptadas bajo los auspicios de la CITES; los cambios en la inclusión de las poblaciones de elefante en los Apéndices de la CITES o la realización de comercio internacional legal de marfil;
  - iii) establecer una base de datos para facilitar la adopción de decisiones sobre las necesidades pertinentes en materia de ordenación, protección y aplicación de la ley; y
  - iv) fomentar la creación de capacidades en los Estados del área de distribución del elefante para aplicar y utilizar MIKE y ETIS en la ordenación de los elefantes y la mejora de la observancia;

- b) esos sistemas de supervisión se establezcan con arreglo al esquema conceptual esbozado en el Anexo 1 para la *Supervisión del comercio ilícito de marfil y de otros especímenes de elefante* y en el Anexo 2 para la *Supervisión de la matanza ilegal en los Estados del área de distribución del elefante*;
- c) se tome en consideración también la información sobre las poblaciones de elefantes, la matanza ilegal de elefantes y el comercio de sus partes y derivados de organizaciones y redes nacionales, regionales e internacionales de observancia y de organismos científicos y de gestión de recursos profesionales (como la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN/ Grupos de especialistas en elefantes africanos y asiáticos y el PNUMA Centro de Monitoreo de la Conservación Mundial);
- d) deberían consolidarse e integrarse los datos y la información de esas fuentes, con la supervisión técnica proporcionada a MIKE y ETIS por conducto de un grupo asesor técnico independiente establecido por el Comité Permanente;
- e) los Estados del área de distribución del elefante deberían ayudar a garantizar la sustentabilidad de los sistemas de supervisión, integrando el acopio de datos sobre la matanza ilegal de elefantes en su supervisión de la biodiversidad habitual y todas las Partes, integrando el acopio de datos sobre el comercio ilegal de marfil en sus operaciones de aplicación de la ley habituales; y
- f) los datos y los análisis de MIKE y ETIS deberían también integrarse en los procesos de adopción de decisiones de la CITES en relación con el comercio de especímenes de elefante;

***En lo que respecta a la mejora de la conservación y la ordenación del elefante en los Estados del área de distribución***

INSTA a todas las Partes a que asistan a los Estados del área de distribución del elefante para mejorar su capacidad con miras a ordenar y conservar sus poblaciones de elefante, inclusive a través de acciones basadas en la comunidad, la mejora de la aplicación de la ley, los reconocimientos, la protección del hábitat y la supervisión de las poblaciones silvestres, y teniendo en cuenta el *Plan de acción para el elefante africano* y las medidas relevantes acordadas por los Estados del área de distribución del elefante asiático;

INSTA a todos los Estados del área de distribución del elefante africano a que refuercen su compromiso compartido a favor de la conservación de los elefantes africanos mediante la continua aplicación del *Plan de acción para el elefante africano*, y las Partes y otros donantes a que contribuyan significativamente al Fondo para el elefante africano para la aplicación del *Plan de acción para el elefante africano*;

INSTA a los Estados del área de distribución del elefante africano y asiático a que coordinen sus esfuerzos para conservar y ordenar los elefantes y sus hábitats, luchar contra la matanza ilegal de elefantes y el comercio ilegal de marfil a través del dialogo, el intercambio de información y las prácticas más idóneas, las actividades de conservación conjuntas y las operaciones multilaterales de aplicación de la ley en cooperación con las organizaciones y las redes de aplicación de la ley relevantes;

***En lo que respecta a los recursos necesarios para aplicar esta resolución***

EXHORTA a todos los gobiernos, organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y otros donantes apropiados a que ofrezcan los fondos necesarios a la Secretaría y a los Estados del área de distribución del elefante africano y las Partes para que las recomendaciones contenidas en la presente resolución puedan aplicarse efectivamente; y

REVOCA la Resolución Conf. 9.16 (Fort Lauderdale, 1994) – *Comercio de marfil de elefante africano*.

## **Anexo 1 Supervisión del comercio ilegal de marfil y de otros especímenes de elefante**

### **1. Introducción**

A fin de supervisar y registrar los niveles de comercio ilegal de marfil y de otros especímenes de elefante a nivel global, es preciso contar con un sistema para acopiar y compilar datos sobre decomisos y confiscaciones. En su décima reunión, la Conferencia de las Partes aceptó el Sistema de base de datos sobre el marfil ilegal (BIDS), establecido por TRAFFIC a ese fin en 1992.

Tras el desarrollo y perfeccionamiento adicional, el BIDS evolucionó hasta convertirse en el Sistema de información sobre el comercio de elefantes (ETIS), que se ha utilizado para supervisar las pautas y la magnitud del comercio ilegal de marfil y otros especímenes de elefante desde 1998.

### **2. Alcance**

El ETIS es un sistema de información global y exhaustivo cuyo elemento central es una base de datos que contiene información sobre los registros relativos a los decomisos y confiscaciones de marfil de elefante y otros especímenes de elefante que se han declarado desde 1989. Asimismo, el ETIS también mantiene una serie de datos complementarios sobre los esfuerzos y la eficacia de aplicación de la ley, los niveles de presentación de informes, los mercados legales e ilegales de productos de elefante, las cuestiones de gobernanza, los datos económicos básicos y otros factores.

### **3. Métodos**

TRAFFIC, en colaboración con la Secretaría CITES, se encargará de compilar datos e información sobre el comercio ilegal de marfil y de otros especímenes de elefante. En este sentido, se ha diseñado una metodología normalizada para la recopilación de datos que incluirá, entre otras cosas, y en la medida de lo posible:

- la fuente de información
- la fecha de decomiso
- el organismo responsable del decomiso
- el tipo de transacción
- el país de decomiso
- el país de origen
- el país de exportación
- el país de destino/importación
- el tipo de marfil y la cantidad
- el modo de transporte
- el *modus operandi*
- la nacionalidad de los sospechosos

Los datos normalizados se compilan mediante una serie de mecanismos y formatos, inclusive la presentación directa de datos en línea al sitio web de ETIS, utilizando el formulario para la recopilación de datos de ETIS para decomisos individuales o la hoja de cálculo de recopilación de datos ETIS para informar sobre múltiples casos de decomiso al mismo tiempo. Puede también informarse sobre los decomisos o confiscaciones de productos de elefantes utilizando otros formatos.

### **4. Acopio y recopilación de datos**

El Grupo asesor técnico (GAT) de MIKE y ETIS apoya el desarrollo y la aplicación de ETIS. TRAFFIC se hará cargo de la gestión y coordinación del ETIS, en consulta con el GAT\_y en colaboración con la Secretaría de la CITES.

Todas la Partes, por conducto de sus Autoridades Administrativas CITES, a raíz del enlace con los organismos de aplicación de la ley apropiados, deberían presentar información sobre los decomisos y confiscaciones de marfil o de otros especímenes de elefante en los formatos prescritos bien a la Secretaría o directamente a TRAFFIC dentro del plazo de 90 días en que se hubieran registrado. Además,

se solicita a los organismos de aplicación de la ley de los Estados no Partes en la Convención que comuniquen información semejante.

TRAFFIC ayudará a las Partes a acopiar los datos, velar por la consistencia y calidad de los mismos e impartirá instrumentos y capacitación en lo que concierne a la recopilación de datos, la utilización de datos y la gestión de la información para oficiales designados en todo el mundo, según proceda.

**5. *Análisis e interpretación de datos***

TRAFFIC, en colaboración con la Secretaría de la CITES, se ocupará del análisis y la interpretación de los datos, en consulta con el GAT (véase el Anexo 2).

**6. *Presentación de informes***

TRAFFIC, en colaboración con la Secretaría CITES, presentará un informe analítico detallado, con notas explicativas e interpretativas, en cada una de las reuniones de la Conferencia de las Partes y presentará otros informes, actualizaciones o información sobre ETIS, conforme lo solicite la Conferencia de las Partes, el Comité Permanente, el GAT o las Partes.

**7. *Medidas correctivas entre reuniones***

En el caso de que sea preciso adoptar medidas urgentes entre reuniones, TRAFFIC informará al Comité Permanente por conducto de la Secretaría, según proceda.

**8. *Financiación***

Se establecerá un mecanismo de financiación para garantizar el funcionamiento del ETIS.

## **Anexo 2 Supervisión de la matanza ilegal en los Estados del área de distribución del elefante**

### **1. Introducción**

A fin de abordar las preocupaciones de muchos Estados del área de distribución del elefante se ha establecido un sistema para supervisar los niveles de matanza ilegal de elefantes y elucidar los factores asociados con esas tendencias. El sistema de supervisión de la matanza ilegal de elefantes (MIKE), se basa en un protocolo normalizado, sencillo para informar sobre incidentes de matanza ilegal de elefantes nacionales e internacionales, a partir del cual pueden establecerse los niveles y las tendencias y los factores asociados con esas tendencias, y pueden detectarse los cambios en esos niveles, tendencias y factores.

Esa medición consta de dos elementos. El primero de ellos consiste en supervisar los parámetros pertinentes, a saber, la tendencia y la amplitud de la caza ilegal, la estructura y la magnitud del comercio ilícito de marfil, los esfuerzos y los recursos destinados a la detección y/o prevención y el valor efectivo del marfil comercializado ilegalmente.

El segundo elemento consiste en establecer correlaciones entre los parámetros pertinentes, identificados *supra*, y las decisiones de la Conferencia de las Partes en relación con los elefantes. Asimismo, se examinaron otros factores a nivel de sitio, de país y mundial, como los datos socioeconómicos, los enfrentamientos civiles, el flujo de armas y municiones ilegales, la pérdida de hábitat y la sequía.

El objetivo general de MIKE es proporcionar la información necesaria a los Estados del área de distribución y otras Partes en la CITES para que puedan tomar las decisiones apropiadas en materia de ordenación y aplicación de la ley, y crear capacidad institucional en los Estados del área de distribución para lograr una gestión a largo plazo de sus poblaciones de elefantes mediante el mejoramiento de su capacidad para supervisar las poblaciones de elefantes, detectar cambios en los niveles de matanza ilegal y utilizar esa información para establecer medidas coercitivas más eficaces y fortalecer todas las medidas reglamentarias necesarias para apoyar la aplicación de esas normas.

### **2. Alcance y metodología**

MIKE se basará en una metodología normalizada para la presentación de informes por autoridades designadas sobre la matanza ilegal de elefantes y para proceder a la supervisión en áreas o lugares determinados.

MIKE es aplicado por los Estados del área de distribución del elefante africano y asiático en coordinación y colaboración con la Secretaría y los asociados en la ejecución. Los Estados del área de distribución del elefante que participan en MIKE nombrarán coordinadores nacionales y en sitios y comunicarán a la Secretaría, a través del programa MIKE o las Autoridades Administrativas pertinentes, los nombres y la dirección de los coordinadores, así como los cambios de esos coordinadores cuando sucedan. Cada Estado del área de distribución del elefante que participe en MIKE nombrará también un miembro en el Comité directivo subregional que supervisa la ejecución de MIKE en su subregión y, por conducto de la Secretaría, se mantiene en contacto con el Comité Permanente.

La Secretaría de la CITES y los asociados en la ejecución, en consulta con los Estados del área de distribución del elefante y el Grupo asesor técnico (GAT) de MIKE y ETIS, han establecido las bases de datos correspondientes y los protocolos de presentación de información normalizados.

### **3. Funciones y responsabilidades**

Los Estados del área de distribución del elefante son los principales responsables del acopio y la presentación regular de los datos de campo, como parte de sus actividades habituales de supervisión de la biodiversidad siguiendo los formatos normalizados proporcionados por MIKE. Se acopiarán datos sobre los temas siguientes:

- los datos y tendencias de la población de elefantes
- incidencia y las pautas de la matanza ilegal; y



- los esfuerzos y recursos empleados en la detección y prevención de la matanza ilegal.

Los datos e información sobre la caza ilegal y el comercio ilegal de marfil se compilarán en contacto con los Estados del área de distribución, mediante la aplicación de los sistemas MIKE y ETIS (véase el Anexo 1).

La Secretaría CITES es la principal responsable del acopio, el análisis y la difusión de los datos a escala mundial, pero puede solicitar o subcontratar apoyo técnico de expertos u organizaciones relevantes, con el asesoramiento del GAT, para coordinar las siguientes actividades:

- a) obtener y compilar los datos e informaciones precitadas, inclusive mediante la comunicación activa con los Estados del área de distribución;
- b) seleccionar los lugares objeto de supervisión y, según proceda, ampliar el número de sitios al máximo posible;
- c) preparar y perfeccionar una metodología normalizada para el acopio y análisis de los datos;
- d) facilitar la prestación de capacitación a oficiales designados en países en que se hayan elegido lugares y a las Autoridades Administrativas CITES de los Estados del área de distribución del elefante;
- e) establecer bases de datos apropiadas y desarrollar vínculos con las bases de datos existentes que contengan datos relevantes para el análisis; y
- f) acopiar y procesar todos los datos e información procedente de todas las fuentes identificadas.

La Secretaría CITES o los asociados en la ejecución pueden concertar acuerdos específicos con los Estados del área de distribución en relación con la ejecución de MIKE.

#### **4. Acceso y publicación de datos**

Se considerará que los resúmenes y agregados de los datos remitidos a MIKE, y los análisis de esos datos, son de dominio público una vez se publiquen en el sitio web de la CITES. Los datos pormenorizados sobre la mortalidad de elefantes o los datos sobre la aplicación de la ley sometidos a MIKE pertenecen a los Estados del área de distribución que los han proporcionado. Esos datos estarán a disposición del GAT y de los respectivos Estados del área de distribución para los fines de revisión, pero no serán divulgados a terceras partes sin el consentimiento de los Estados del área de distribución concernidos. Los datos pueden remitirse a los contratados (por ejemplo, estadísticos) en virtud de acuerdos de confidencialidad apropiados.

Los datos sobre las poblaciones de elefantes se mantendrán en las bases de datos establecidas por los Grupos de especialistas en elefantes africanos y asiáticos de la CSE de la UICN, a los que MIKE concederá acceso directo. El acceso y la divulgación a terceras partes estará sujeto a las políticas de la UICN en materia de acceso y divulgación de datos.

#### **5. Presentación de informes**

La Secretaría CITES presentará un informe actualizado sobre la información compilada a través de los análisis de MIKE y ETIS, en cada reunión de la Conferencia de las Partes y presentará otros informes, actualizaciones o información sobre MIKE según lo solicite la Conferencia de las Partes, el Comité Permanente, el TAG o las Partes.

#### **6. Financiación y apoyo operativo**

Se requiere apoyo financiero substantivo para desplegar y poner en práctica MIKE. Se espera que la mayoría de las funciones de acopio de datos serán realizadas por los Estados del área de distribución del elefante en el marco de las actividades habituales de supervisión de la biodiversidad y la aplicación de la ley a escala nacional, pero se requerirá apoyo a largo plazo para garantizar: la continuidad y sustentabilidad de la coordinación nacional, regional y mundial; la prestación de formación y fomento de capacidad; y el acopio, el análisis y la presentación de datos mundiales. En este sentido, la Secretaría CITES mantendrá las asociaciones existentes y establecerá nuevas asociaciones, según proceda, como

la colaboración existente con la UICN en apoyo de las actividades en el terreno y en la compilación y presentación de datos sobre las poblaciones de elefantes.